



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**LXII Legislatura**  
**Comité de Transparencia**  
**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del**  
**oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la**  
**Coordinación de Finanzas del Honorable**  
**Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro**  
**de la solicitud de información pública 635/19.**

**Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal;** integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 52, fracción I, III; 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en reunión extraordinaria llevada a cabo el 30 de octubre de 2019, en la oficina de la Unidad de Transparencia, del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

### **Antecedentes**

**Primero.** Que mediante el oficio No. 498/LXII/2019, suscrito por la C.P. Martha Elva Zúñiga Barragán, Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de San Luis Potosí, y a fin de dar respuesta a la solicitud de información pública presentada por el C. José Guadalupe González Covarrubias, realizada mediante el sistema INFOMEX con número de folio 01542919, el día 21 de octubre del presente año y registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 635/19, solicitando lo siguiente:

**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

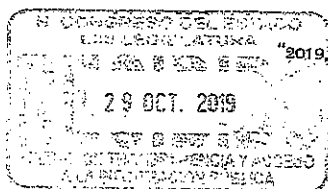


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

COORDINACIÓN DE FINANZAS

Oficio No. 498/LXII/2019

Asunto: Solicitud de Clasificación de Información 635/19 (01542919)



"2019, 100 años del natalicio de Rafael Montejano"

Octubre 28 de 2019

**MTRA. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 52 y en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito de la manera más atenta que a la brevedad posible se reúna el Comité de Transparencia para que se clasifiquen como confidenciales los números de cuentas bancarias de particulares, así como los Registros Federales de Contribuyentes de personas físicas contenidos en los estados de cuenta bancarios del Congreso del Estado (cuenta 840030016 del Banco Mercantil del Norte, S.A.) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, documentos que se entregarán con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública recibida a través del sistema INFOMEX el pasado 21 de octubre del año en curso, cuyo número de folio es el 01542919, a su vez registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 635/19, y que a la letra dice:

*"Requiero COPIA ELECTRÓNICA de los estados de cuenta mensuales de la cuenta Banco Mercantil del Norte, S.A. 840030016 de octubre de 2018 a agosto de 2019. Es decir, requiero copia electrónica del estado de cuenta bancario mes por mes en el periodo antes señalado"*

Se hace la presente solicitud, considerando lo siguiente:

Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracción XVII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.

*[Handwritten signatures and initials: B, a, na, h]*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Motivación: El número de cuenta bancaria de particulares es información confidencial, misma que no es generada por el H. Congreso del Estado, tratándose de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

En los estados de cuenta bancarios aparecen también diversos Registros Federales de Contribuyentes de personas físicas, y si bien no aparecen directamente vinculados al nombre de su titular, si aparecen vinculados al número de cheque, pudiendo de esta manera relacionarlos con el nombre del titular en virtud de que el listado de cheques incluyendo el nombre del beneficiario son publicados en la página oficial del H. Congreso del Estado de manera mensual. Considerando que el conocimiento del RFC de una persona permite identificar la edad de la misma, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial que hace a una persona física identificable y cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de la misma.

Se concluye entonces que la difusión del número de cuenta bancaria de particulares, así como del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, se estaría revelando información confidencial de la persona.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano la atención, quedo en espera de la resolución.

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
C.P. MARTHA ELVA ZUNIGA BARRAGÁN  
COORDINADORA DE FINANZAS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

c.c.p. Lic. Norma Arcadia Vázquez Pescina, Jefa de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado  
c.c.p. Archivo

Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.

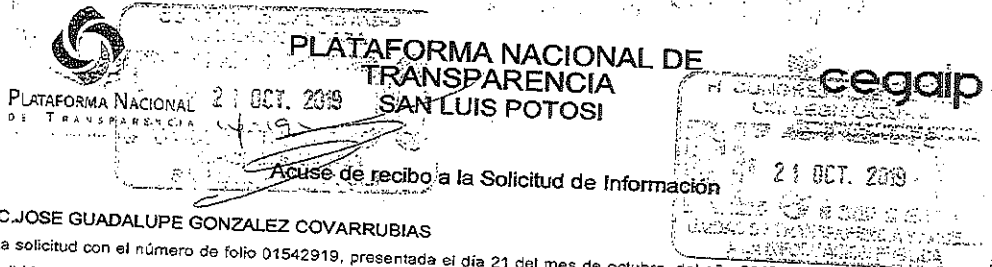
*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ COVARRUBIAS**

La solicitud con el número de folio 01542919, presentada el día 21 del mes de octubre, del año 2019, a las 13:53 horas, ha sido recibida exitosamente por el (la) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuyo contenido es:

Requiero COPIA ELECTRÓNICA de los estados de cuenta mensuales de la cuenta Banco Mercantil del Norte, S.A. 840030016 de octubre del 2018 a agosto del 2019.

Es decir, requiero copia electrónica del estado de cuenta bancario mes por mes en el periodo antes señalado.

El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, el (la) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí comunicará por esta vía dicha situación en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Posterior a ello, se contará con un plazo improrrogable de 3 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desechada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa notificación por esta vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicara el principio de afirmativa ficta.

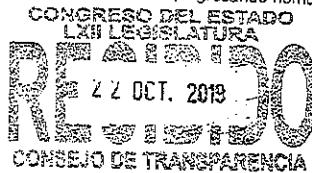
Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 15 días hábiles para interponer el Recurso de Queja o Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAIP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañada del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente obligado, ambos en archivo electrónico, o bien presentar dicha información en la CEGAIP previo al vencimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionado, ver Artículos 166, 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El horario de atención de los Entes obligados es de 8:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los Teléfonos 444 8-25-10-20, 8-25-64-68, 8-25-25-83, 8-25-25-84 y 01-800-2234247 de lunes a jueves en horario de 8:00 a 15:30 horas y viernes de 8:00 a 14:30 hrs. con la L.J. María del Carmen López Pérez, o a los correos electrónicos [informatica.difusion@cegaipslp.org.mx](mailto:informatica.difusion@cegaipslp.org.mx), [cegaip.slp@gmail.com](mailto:cegaip.slp@gmail.com)

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer su derecho a la información.



Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**Segundo.** Que, en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, celebrada el 30 de octubre de 2019, se revisó lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

En relatadas circunstancias, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

### Considerando

**Primero.** Que el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí<sup>1</sup>, es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio No. 498/LXII/2019, suscrito por la Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, en relación a la versión pública de los documentos que sustentan la respuesta de la solicitud de información pública 635/19.

**ARTÍCULO 52.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**ARTÍCULO 117.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**ARTÍCULO 159.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos a la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

Confirmar la clasificación;

Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**Segundo.-** Que los integrantes del Comité de Transparencia, estiman que es obligación del Honorable Congreso del Estado la observancia a lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado<sup>2</sup>, que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**ARTÍCULO 60.** En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento. La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

**Tercero.-** Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que la información que obra en los expedientes que amparan la justificación y comprobación relacionada con la petición de la solicitud de información pública 635/19, contienen datos personales que se catalogan como confidenciales como son: los números de cuentas bancarias de particulares, así como los Registros Federales de Contribuyentes (para los subsecuentes R.F.C.) de las personas físicas contenidos en los estados de cuenta bancarios del Honorable Congreso del Estado (cuenta 840030016 del Banco Mercantil del Norte, S. A.) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, mismos que son susceptibles de proteger como datos confidenciales, ya que en consecuencia los hacen identificables.

No obstante, este Comité de Transparencia concluye, que para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante una versión pública de aquellos documentos que contengan información clasificada como confidencial, esto como una acción habilitada para tutelar de manera efectiva e inmediata el derecho de acceso a la información pública, derivada de un acto de autoridad.

En ese orden ideas, de conformidad con Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas**:

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>3</sup>; señala que para **fundamentar la clasificación de información** se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

<sup>3</sup> **Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Por lo tanto, con base en los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado<sup>4</sup>, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública de la solicitud de información pública antes citada en la cual se eliminaron: los números de cuentas bancarias de particulares, así como los R.F.C. de las personas físicas contenidos en los estados de cuenta bancarios del Honorable Congreso del Estado (cuenta 840030016 del Banco Mercantil del Norte, S. A.) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019.

<sup>4</sup>ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Al respecto, el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación:

**Fundamentación:** "Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas. Artículo 3º fracción XVII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí."

**Motivación:** "El número de cuenta bancaria de particulares es información confidencial, misma que no es generada por el Honorable Congreso del Estado, tratándose de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

En los estados de cuenta bancarios aparecen también diversos Registros Federales de Contribuyentes de personas físicas, y si bien no aparecen directamente vinculados al nombre de su titular, si aparecen vinculados

Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*al número de cheque, pudiendo de esta manera relacionarlos con nombre del titular en virtud de que el listado de cheques incluyendo el nombre del beneficiario son publicados en la página oficial del H. Congreso del Estado de manera mensual. Considerando que el conocimiento del RFC de una persona permite identificar la edad de la misma, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial que hace a una persona física identificable y cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de la misma."*

Por tal efecto, los integrantes de este Comité de Transparencia tuvieron a la vista la solicitud correspondiente; así como la propuesta de versión pública presentada por la Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Este Comité considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales: los números de cuentas bancarias de particulares, así como los R.F.C. de las personas físicas contenidos en los estados de cuenta bancarios del Honorable Congreso del Estado (cuenta 840030016 del Banco Mercantil del Norte, S. A.) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019. Se llega a la conclusión, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información<sup>5</sup>, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en cuanto a la fundamentación.

<sup>5</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y  
III.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Artículo 3º...

I-X...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

XXVII. Información confidencial: la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguna de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

XXVIII. Protección de datos personales: la tutela de datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad;

ARTICULO 24.

I. V...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En lo concerniente a la motivación, tratándose de **los números de cuenta bancarias de particulares**, este Comité concuerda que se trata de información que identifica a los usuarios y clientes de los servicios financieros y con la cual se puede acceder a información relacionada con su patrimonio e incluso, realizar diversas transacciones, con lo cual se estaría revelando información confidencial.

Por lo referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, se confirma su debida motivación en razón de que, efectivamente, contiene datos que permiten identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, además de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación<sup>6</sup>.

<sup>6</sup>Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. [...]

**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Por lo anterior, este Comité, resuelve que estados de cuentas bancarias del Honorable Congreso del Estado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, son documentos que contienen información en una parte pública y otra confidencial, resulta necesario, entonces, generar la versión pública correspondiente. En consecuencia, este Comité confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado, al considerar que está debidamente fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite lo siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la clasificación de información solicitada por la Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los datos contenidos en el oficio No. 498/LXII/2019 de fecha 28 de octubre de 2019; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

**Segundo.** Se aprueba la Versión Pública de los documentos que sustentan la respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 635/19, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

**Tercero.** Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Coordinación de Finanzas y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**Cuarto.** Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



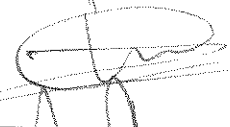


**Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Dado en la oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A favor	En contra	abstención
<b>Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez,</b> Presidenta			
<b>Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez,</b> Secretario Técnico			
<b>Doctor Noé Yair López García,</b> Vocal			
<b>Contador Público César Isidro Cruz,</b> Vocal			
<b>Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pesca,</b> Vocal			

Acuerdo No. 111/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 498/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 635/19.